



OPINIÓN TÉCNICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 21; SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 22; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV Y SE RECORRE LA FRACCIÓN XV ARTÍCULO 27; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 109; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 124; Y, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

El Diputado Freddie Delfín Avendaño, integrante de la fracción parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca presentó a esta Legislatura, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 21; SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 22; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV Y SE RECORRE LA FRACCIÓN XV ARTÍCULO 27; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 109; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 124; Y, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA; el 4 de junio de 2021.

El 5 de julio de 2021, el Diputado Alejandro López Bravo, Presidente de la Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Solicitó a este Centro de Estudios mediante oficio LXIV/795/2021 la Opinión de Disponibilidad e Impacto Presupuestal de la mencionada iniciativa.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se emite la siguiente Opinión Técnica.

MARCO JURIDICO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 4º, párrafo 13o.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 12º, párrafo 6º.
- Ley General de Cultura Física y Deporte
- Ley de Cultura Física y Deporte para el estado de Oaxaca.



CONTEXTO

En el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que toda persona tiene el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, por lo que se debe garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en la materia se implementen.

La Ley establece que la cultura física y el deporte, tienen entre otras finalidades generales fomentar el desarrollo de la activación física y el deporte, tiene entre otras finalidades generales fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como en la prevención del delito.

A continuación, se muestra a detalla las `propuestas de reforma en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Oaxaca.

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PUNTOS OBSERVADOS
Artículo 21.- Párrafo del primero al quinto	Artículo 21.- Párrafo del primero al quinto. En el presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, deberá considerarse la partida destinada a cubrir en cada ejercicio anual, el pago de las becas vitalicias que se otorguen a las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos	En el presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, deberá considerarse el pago de las becas vitalicias para las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del deporte adaptado.



	paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del deporte adaptado.	
Artículo 22.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I-XIX . . . XX.- Formular el programa Estatal de Cultura Física y Deporte y Plan de Desarrollo Integral del Deporte; XXI-LXIV. . .	Artículo 22.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I-XIX . . . XX.- Formular el programa Estatal de Cultura Física y Deporte y Plan de Desarrollo Integral del Deporte; en lo específico, deberá considerar lo correspondiente a las y los atletas medallistas paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del Estado de Oaxaca. XXI-LXIV. . .	considerar lo correspondiente a las y los atletas medallistas paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del Estado de Oaxaca.
Artículo 27.- La junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones: Fracciones I a la XII . . . XIII.- Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, la publicación de	Artículo 27.- La junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones: Fracciones I a la XII . . . XIII.- Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, la publicación de	Emitir el acuerdo para otorgar becas vitalicias a las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del deporte adaptado



<p>los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración, y</p> <p>XIV.- Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y</p> <p>XV.- Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración, y</p> <p>XIV.- Emitir el acuerdo para otorgar becas vitalicias a las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del deporte adaptado;</p> <p>XV.- Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>Artículo 109.- El Instituto, en coordinación con el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte y los demás integrantes del SIEDE, incorporarán al PROECUFIDE, los siguientes elementos:</p> <p>I-V . . .</p> <p>V.- La creación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura deportiva estatal y municipal;</p>	<p>Artículo 109.- El Instituto, en coordinación con el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte y los demás integrantes del SIEDE, incorporarán al PROECUFIDE, los siguientes elementos:</p> <p>I-V . . .</p> <p>V.- La creación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura deportiva estatal y municipal. En</p>	<p>deberá garantizarse la construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de centros de alto rendimiento para el deporte adaptado en las diferentes disciplinas. En la construcción de dichos centros deberá considerarse la opinión técnica de especialistas en la materia, apegado</p>



<p>VI-XV...</p>	<p>específico deberá garantizarse la construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de centros de alto rendimiento para el deporte adaptado en las diferentes disciplinas. En la construcción de dichos centros deberá considerarse la opinión técnica de especialistas en la materia, apegado a lo establecido en las Normas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.</p> <p>VI-XV...</p>	<p>a lo establecido en las Normas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.</p>
<p>Artículo 124.- La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes o actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana</p>	<p>Artículo 124.- La planificación y construcción de instalaciones de cultura física, recreación y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes o actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial</p>	<p>Se incluye recreación y se elimina la limitación de discapacidad FISICA. Se recalca lo establecido en el artículo 109, referente a las características de la construcción de los espacios.</p>



correspondiente, que para tal efecto se expida en la materia, para uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas

Mexicana correspondiente, que para tal efecto se expida en la materia, para uso normal de las mismas por parte de personas con alguna **discapacidad**, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas . . .

Así mismo en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física recreación y el deporte a que hace alusión el párrafo anterior de este artículo, deberá garantizarse la construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de centros de alto rendimiento para el deporte adaptado en las diferentes disciplinas. En la construcción de dichos centros deberá considerarse la opinión técnica de especialistas en la materia, apegado a lo establecido en las Normas para la Accesibilidad de las



<p>Artículo 178.- El Instituto, los Organismos Municipales y los sectores, social y privado, promoverán y gestionarán en sus respectivos ámbitos de competencia con perspectiva de género y bajo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, apoyos, estímulos, premios y reconocimientos a deportistas, organizaciones deportivas, árbitros, técnicos, instructores, entrenadores, guías, investigadores en ciencias aplicadas al deporte, profesores y estudiantes de educación física y promotores comunitarios que destaquen en el desarrollo e impulso del deporte y la cultura física en el Estado, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen en términos de esta Ley.</p>	<p>Personas con Discapacidad. Artículo 178.-... Se incluirá un programa de estímulos consistente en becas vitalicias para las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos, en las diferentes disciplinas del deporte adaptado. El mismo beneficio aplicará a quienes acompañan en calidad guías o tocadores a las y los deportistas ciegos, siempre y cuando cumplan el ciclo paralímpico.</p>	<p>Se observa que lo que se propone en esta reforma es así como los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos, se les otorgue becas vitalicias de igual manera se propone que estos beneficios lo tengan las personas quienes acompañan en calidad guías o tocadores a las y los deportistas ciegos.</p>
--	--	---



Lo que se propone en esta iniciativa de reforma de Ley, es incluir un programa de estímulos consistentes en becas vitalicias para las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos, en las diferentes disciplinas del deporte adaptado.

Así mismo se propone que se le de este beneficio a quienes acompañen en calidad de guías o tocadores a las y los deportistas ciegos, siempre y cuando cumplan el ciclo paralímpico.

Esta iniciativa de reforma al igual puntualiza que el Instituto, en coordinación con el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte y los demás integrantes del SIEDE, incorporarán al PROECUFIDE, los siguientes elementos:

La creación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura deportiva estatal y municipal. En específico deberá garantizarse la construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de centros de alto rendimiento para el deporte adaptado en las diferentes disciplinas. En la construcción de dichos centros deberá considerarse la opinión técnica de especialistas en la materia, apegado a lo establecido en las Normas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.

En este sentido el Centro de Estudios mediante oficio número LXIV/CEEFP/066/2021 girado a la Dirección General del Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca realizó las siguientes preguntas, con el objetivo de tener los elementos necesarios para emitir la opinión técnica:

- 1.-¿Cuentan con un padrón de atletas originarios de la entidad, con capacidades diferentes y que hayan obtenido una o más medallas en los juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos?
- 2.-¿Existe algún tabulador o criterio para fijar los rangos de los apoyos o becas que se proporcionan a los deportistas que cumplen con estas características?
- 3.-¿Durante cuánto tiempo se les proporciona dicha beca a los deportistas referidos?
- 4.-Han diseñado algún documento, plan o política que considere la opinión técnica de los especialistas en la materia, en apego a los



establecido en las normas para la accesibilidad de las personas con discapacidad a las instalaciones del INCUDE?

5.-¿Sí cuentan con los recursos necesarios para poder cumplir con esta obligación en caso de ser aprobada esta iniciativa?

A lo cual obtuvimos respuesta mediante oficio número INCUDE/DG/0483/2021 teniendo por respuesta lo siguiente:

1. Que el Instituto cuenta con un padrón de deportistas de las Tres Asociaciones Estatales de Deporte Adaptado debidamente legalizadas y registradas ante sus federaciones, quienes han sido beneficiados con estímulos económicos mensuales de acuerdo con sus logros obtenidos en su participación en el año próximo anterior en eventos como: Nacionales CONADE de Deporte Adaptado, Nacionales de Federación y eventos internacionales.

Por lo que es importante señalar respecto a las becas vitalicias, dentro de este padrón se ha solicitado a las Asociaciones Estatales de Deporte Adaptado, las memorias técnicas de participación y logros obtenidos, pero **desafortunadamente algunos no tienen registro ante la CONADE o el IPC.**

2. Que existe un Reglamento de Becas publicado en el Periódico Oficial el 2 de abril de 2013, en el cual establece en su artículo 9 que las becas que se proporcionen a deportistas de deporte adaptado tendrán una vigencia de un año partiendo de enero a diciembre de acuerdo con los logros obtenidos en el año próximo anterior por deportista; *"en dicho reglamento no se incluye becas vitalicias"*.
3. A nivel estatal no se entregan becas vitalicias, como ningún estado de la República lo hace, este tipo de becas se entregan a nivel federal a través de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) y únicamente las reciben quienes fueron ganadores de medallas en los Juegos Paralímpicos, y que para beca vitalicia, se solicita la memoria oficial del evento que avale su ubicación en los tres primeros lugares y propuesta oficial para el otorgamiento de beca (escrita libre) emitida para los titulares de las Federaciones Deportivas Nacionales, Institutos Estatales del Deporte o su equivalente.



4. El Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca trabajando de manera conjunta con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, así como la atención debida hacia los municipios; enfocada a trabajar hacia una transversalidad, y teniendo dentro del organigrama de este Instituto un Departamento de Infraestructura Deportiva, siempre se ha trabajado con base al Manual de Accesibilidad en Espacios Públicos para el Municipio de Oaxaca de Juárez y el Manual de Accesibilidad Universal.
5. Puntualizan que actualmente se tiene un presupuesto aprobado, y en el cual se puede observar que el recurso etiquetado en las partidas ya específicas, señala de manera directa hacia dónde va dirigido dicho recurso; por lo que, este Instituto **NO** podrá dar cumplimiento con su mismo presupuesto en caso de ser aprobada dicha iniciativa.
6. El Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca nos remitió su Programa Operativo Anual 2021 y el padrón de atletas que han sido beneficiados con estímulos económicos mensuales de acuerdo a sus logros obtenidas en su participación en el año próximo anterior en eventos como: Nacionales CONADE de Deporte Adaptado, Nacionales de Federación y eventos internacionales, de las 3 las Asaciones Estatales de Deporte Adaptado debidamente legalizadas y registradas ante sus federaciones. (se anexa copias simpes).

Se concluye entonces que actualmente el Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca, siempre ha trabajado con base al Manual de Accesibilidad en Espacios Públicos, así que no se considera que haya inconveniente respecto a las reformas que se proponen respecto a la creación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura deportiva.

Analizando el POA (Programa Operativo Anual) del Instituto se identificó que se presupuesta una partida para Apoyo Económico a Deportistas de Juegos Nacionales de Deporte Adaptado, el cual asciende a \$ 1440 000.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, el Instituto comenta que en la actualidad no estaría en posibilidades de dar cumplimiento al pago de las becas vitalicias a estos atletas, toda vez que carecen de presupuesto.



En el acuerdo número 30/12/20 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2021, establece lo siguiente:

Becas económicas deportivas, mínimo es de \$ 1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y máximo es \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 MN.)

Respecto al "UMA" es una Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, una UMA equivale \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2021, importe que se actualiza anualmente.

OPINIÓN TÉCNICA

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca proporciono un padrón de las y los atletas que actualmente están registrados ante la federación y que han sido beneficiados económicamente por sus logros obtenidos, este padrón es de 25 atletas de deporte adaptado.

Respecto a lo que se propone en el artículo segundo transitorio de esta propuesta de reforma de Ley, donde especifica que se considere 168 unidades de medida y actualización (UMA) por cada atleta medallista con discapacidad paralímpico, paramundialista y parapanamericano para cubrir las becas vitalicias, lo que equivale a \$ 15 056.16 (Quince mil cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.)

Por lo que se concluye que de aprobarse esta iniciativa se tendría que considerar a los 25 atletas que actualmente están el padrón de atletas de deporte adaptado a los cuales se les daría mensualmente el importe antes señalado, lo cual haciende a un monto anual **de \$ 4 516 848.00 (Cuatro millones quinientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y ocho mil 00/100 M.N.)**, importe que se modificaría dependiendo la actualización de la UMA, así como el número de las y los atletas que estén en el padrón.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dejamos esta Opinión Técnica, bajo su consideración, cabe recalcar que el Centro de Estudios, tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.

